MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Decreto Nº 925

MENDOZA, 30 DE JULIO DE 2020

VISTOS el EX-2019-03689416-GDEMZA-MESA#MEIYE en el cual obran los antecedentes relacionados con el Sumario Administrativo por faltas injustificadas incurridas por el agente de la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, señor HEBER NICOLAS BULLAUDE TAPIA; y

CONSIDERANDO:

Que en Orden 21 obra Resolución Nº 547 emitida en fecha 19 de setiembre de 2019 por el entonces Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía (Resolución Nº 547-EIE-19) por la cual se ordenó la instrucción del referido sumario, el que se ha llevado adelante en la Oficina General de Sumarios del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Que en el Orden 49 obra dictamen de la Oficina General de Sumarios del mencionado Ministerio en que se expresa que en el Orden 33 glosa resolución por la que se resolvió citar a indagatoria al agente BULLAUDE, para que preste declaración, tome vista, ofrezca prueba y designe defensor, en caso de estimarlo pertinente.

Que la mencionada Oficina señala que en el Orden 32 el Jefe de Asistencias de la Subdirección de Recursos Humanos del entonces Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía (hoy Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública), acompaña Legajo Personal del agente de que se trata, aclarando que a la fecha del informe (Octubre 2019), el mismo se encuentra prestando servicios de manera normal en el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes Hospital Domingo Sícoli - Lavalle como inspector de obra dependiente de la ex Subsecretaría de Infraestructura.

Que en el dictamen del Orden 49 se expresa que en el Orden 36 obra acta de la declaración de indagatoria, de la cual surge que el Arquitecto BULLAUDE se abstiene de declarar e indica que nombrará un abogado.

Que en el Orden 37 obra escrito de descargo presentado en tiempo y forma por el Arquitecto BULLAUDE con el patrocinio letrado del Doctor JOSÉ TERK, fijando domicilio legal en calle Rodríguez Nº 220 – Ciudad de Mendoza.

Que según señala la Instructora Sumariante en el Orden 49, en el escrito de defensa el agente expresa que a la fecha del alta médica otorgada por su médico tratante se apersonó en la Subdirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía y el Jefe de Asistencias de dicha subdirección, le indicó que debía presentarse con el alta médica del CONI. Agrega además que al llegar a dicha institución, se le informó que debía volver los días indicados para otorgamiento de altas y que aún así le fue negada.

Que en el mismo escrito el Sumariado alega que tras insistir vigorosamente ante los profesionales del CONI a fin de poder retomar sus tareas, con fecha 30 de mayo de 2019 obtiene informe de la Junta Médica, suscripta por el Doctor Oscar Loggia y señala que la llevó personalmente a su trabajo, asegurando que ese mismo día retoma sus tareas y que por ello le llamó poderosamente

la atención lo informado por la Subdirección de Recursos Humanos, ya mencionada, respecto de su falta de marcaciones, ya que él efectivamente sí asistió.

Que además en su descargo el agente BULLAUDE solicita se tengan en consideración otros elementos, como que es sostén de familia y que se encuentra en etapa de recuperación.

Que en el dictamen del Orden 49 se expresa que en el Orden 43 obra informe de la ya citada Subdirección de Recursos Humanos en el cual se detalla que el agente BULLAUDE entre el día 19 de mayo de 2019 y 19 de junio de 2019, no ha registrado marcación en el reloj biométrico.

Que la instructora sumariante en el Orden 49 señala que no surge de las actuaciones demostración alguna de que el agente hubiera justificado sus inasistencias, por lo que las mismas han quedado claramente demostradas y acreditadas.

Que al inicio del sumario disciplinario, la instrucción imputó al agente BULLAUDE haber incurrido en una serie de conductas y hechos previstos en el Artículo 5 inciso a) del Anexo de la Ley Nº 9103, pasibles de la Sanción de Cesantía.

Que teniendo en cuenta la gravedad de las infracciones y los antecedentes del agente, la instructora sumariante señala que se ha podido establecer que es razonable aplicar la sanción de cesantía en concordancia con las circunstancias de hecho o causales regladas por el Artículo 13 incisos a) y d) del Decreto Nº 560/73 y el Artículo 5 inciso a) del Anexo de la Ley Nº 9103.

Que en los Ordenes 51 y 52 obra constancia de la Notificación Digital del dictamen de la Instructora Sumariante efectuada al Arquitecto BULLAUDE y a su abogado patrocinante, respectivamente.

Que en el Orden 54 obra intervención de la Oficina General de Sumarios en la cual se informa que habiendo transcurrido el plazo de Diez (10) días previsto en el Artículo 31 del Anexo de la Ley Nº 9103, sin que el sumariado haya presentado alegatos, corresponde la intervención de la Honorable Junta de Disciplina del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública.

Que en el Orden 72 obra el Acta Nº 001/2020 de la Honorable Junta de Disciplina, órgano que luego del análisis de las actuaciones recomienda se aplique la Sanción de Cesantía, en concordancia con lo sugerido por la Instructora Sumariante.

Que por el EX-2020-01136429-GDEMZA-MESA#MIPIP, el señor BULLAUDE, en fecha 27 de febrero de 2020, realiza una presentación donde REVOCA PATROCINIO LETRADO - CONSTITUYE NUEVO DOMICILIO LEGAL Y ELECTRONICO– SOLICITA SE SUSPENDAN LOS PROCEDIMIENTOS - ARTICULO 165 LEY 9003 - HECHO NUEVO PRUEBA NUEVA- FORMULA RESERVA. A los efectos de no duplicar las instancias recursivas se procedió a incorporar toda la documentación en el expediente principal.

Que en el Orden 99 la Instructora Sumariante señala que su intervención finaliza con la clausura del sumario, y tal como surge del expediente de la referencia, el sumariado ha contado con la más basta amplitud probatoria. Presentó descargo, se le aceptó toda la prueba ofrecida y se diligenció en tiempo y forma. Tuvo oportunidad de ser escuchado, de defenderse y de alegar oportunamente. Sin perjuicio de haber finalizado la tarea de la Instrucción y con ello su intervención, eleva dictamen respecto de la presentación extemporánea del Orden 91.

Que dos meses después de la clausura que le fuere notificada al Agente Bullaude para alegar en el plazo de 10 días (destáquese que no presentó alegatos), presenta el nuevo escrito aduciendo un "Hecho Nuevo". Entiende la mencionada Instructora, en el Orden 99, que no se trata de un hecho nuevo sino de una nueva defensa, presentando solo un certificado que no había sido incorporado al sumario y del que no se tenía conocimiento, que es de fecha 19 de mayo de 2019 emitido por el médico psiquiatra Esteban Castel, Mat 7620, quien sugiere REPOSO LABORAL. Coincidentemente, en el sumario administrativo obra un certificado médico de la misma fecha, emitido por la Doctora Virginia Llera, Mat 5907, indicando ALTA MÉDICA. Dicho certificado de alta fue presentado personalmente por el sumariado en la Subdirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública.

Que de conformidad a la documentación y certificados acompañados por el propio Agente Bullaude, todos los demás certificados aportados por el Arquitecto, durante su prolongado tratamiento han sido emitidos y suscriptos por la Doctora Virginia Llera, Mat 5907. Es decir que el citado agente, pretende justificar, extemporáneamente, 30 días de inasistencias injustificadas con un certificado médico emitido por un galeno que no era quien lo venía tratando, en evidente contradicción con lo indicado por la Doctora Llera, quien el mismo día (19 de mayo de 2019), le indica el Alta médica.

Que por otra parte, en el citado dictamen la Instructora Sumariante, señala que, el señor Bullaude ha sido legalmente notificado de cada movimiento, instancia y plazos para su defensa, admitiendo y valorando toda la prueba ofrecida por él. Que el agente solicita se suspenda un procedimiento que ya está clausurado para esa Instrucción, por lo que entiende, correspondería ocurra por otra vía.

Que en su presentación el Agente afirma que el principio Pro Homine ha sido obviado por la Instrucción, sin fundamento alguno. Sin perjuicio de ello para contestar tal absurdo solo basta revisar las actuaciones del sumario.

Que en el Orden 104 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, en total concordancia con lo expuesto y analizado por la Instrucción, sugiere se rechace la presentación agregada en el orden 91, por extemporánea.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta las conclusiones de la instructora sumariante, lo aconsejado por la Honorable Junta de Disciplina y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ámbas áreas del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Recházese por extemporánea, de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos de esta norma legal, la presentación obrante en el Orden 91, realizada por el agente de la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, señor HEBER NICOLAS BULLAUDE TAPIA.

Artículo 2º - Aplíquese la Sanción de Cesantía, por los motivos expuestos en los considerandos de este decreto, al agente de la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, señor HEBER NICOLAS BULLAUDE TAPIA, CUIL Nº 23-26055681-9, quien revista en un cargo CLASE 009 (Régimen Salarial 05 – Código Escalafonario 2-01-00), en razón de lo previsto en el Artículo 5, Inciso a) del Anexo de la Ley 9103 y Artículo 13 Incisos a) y d) del Decreto Ley Nº 560/73.

Artículo 3° - Notifíquese el contenido del presente decreto al señor HEBER NICOLAS BULLAUDE TAPIA.

Artículo 4º - Notifíquese el presente decreto a la Oficina de Ética Pública y a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que procedan a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
25/09/2020	31202